

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>Suscripción para la capital</p> <p>Un año..... 33,50 pesetas</p> <p>Seis meses..... 17,50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p><i>Número suelto 25 céntimos.</i></p> | | <p>Suscripción para fuera de la capital</p> <p>Un año..... 36 pesetas</p> <p>Seis meses..... 18,50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p> | |
|--|--|---|--|

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los remanentes que en fin de diciembre de 1931 tuviesen en su poder las Corporaciones locales, procedentes de entregas del Tesoro con cargo al crédito de 10 millones de pesetas concedido por Ley de 21 de octubre de 1931 a un capítulo adicional de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», para subsidio de obras en localidades donde se acreditase la existencia del paro forzoso, se considerarán, a los efectos de su inversión y justificación, como créditos procedentes del ejercicio en curso al promulgarse esta Ley.

Artículo 2.º La justificación de las sumas invertidas o que se inviertan con cargo al expresado crédito extraordinario, se hará por períodos de noventa días que fija el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, admitiéndose que queden en poder de los cuentadantes, cuando a juicio del Ministerio que ordenó el libramiento haya causa justificada para ello, los saldos pendientes de inversión al finalizar cada período de noventa días, hasta su total extinción dentro del actual ejercicio, declarándose obligatorio el reintegro en fin del mismo de las sumas no justificadas.

Artículo 3.º Las cuentas de los subsidios librados a Gobernadores civiles de las provincias o a Corporaciones locales con cargo a los créditos de pesetas 500.000, 220.000 y 500.000, concedidos para socorro a obreros parados con motivo de la crisis de trabajo por Decretos de 4 y 6 de mayo y 18 de junio de 1931,

convalidados por Ley de 11 de septiembre siguiente, serán rendidas, examinadas y, en su caso, aprobadas, por lo que al plazo de justificación se refiere, con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todas las Autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre disminución del precio de los conciertos del impuesto de Transportes con relación a los billetes de ida y vuelta o de precio reducido en los viajes por carretera.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En vista del enorme crecimiento de la circulación de viajeros por carretera se advirtió la necesidad de aumentar el precio de los conciertos que para el pago del impuesto de Transportes se celebran con las Empresas o dueños de los respectivos vehículos, a fin de evitar el perjuicio que al Estado causaba la gran diferencia entre el tipo que regía para la fijación de aquel precio y el de gravamen aplicado generalmente al transporte de viajeros por ferrocarril. A tal necesidad atendió la ley de Modificaciones tributarias de 11 de marzo último.

Ahora bien; en el transporte por

carretera se vienen adoptando las mismas modalidades que en el ferrocarril para la expedición de billetes de ida y vuelta a precio reducido, con objeto de estimular la circulación de viajeros, especialmente en tiempo de ferias, mercados y fiestas regionales. Parece, pues, equitativo que en los casos de que se trata se aplique en la exacción del referido impuesto un criterio de benignidad análogo al establecido por la ley Reguladora, texto refundido aprobado por Real decreto de 5 de julio de 1920, respecto del transporte por ferrocarril en cuanto al tipo de gravamen aplicable cuando, con determinadas condiciones, se reduce el precio ordinario del billete para el viajero.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El precio de los conciertos para el pago del impuesto de Transportes que hayan de celebrarse con las Empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros y efectos, o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios, a que se refiere el artículo 25 de la ley de Modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, podrá ser disminuido del 15 al 5 por 100 con relación a los billetes de ida y vuelta o de precio reducido, si se cumplen las siguientes condiciones: a) Que la rebaja de precio sea, al menos, del 25 por 100 respecto del ordinario; b) Que se dé publicidad a esa rebaja, consignándose en los correspondientes anuncios el precio de los billetes, así como los períodos en que se expidirán durante cada año; y c) Que en los billetes se haga constar su precio, de acuerdo con el fijado en la tarifa.

La disminución del precio de los conciertos determinada en el párrafo anterior sólo será concedida a los

dueños o Empresas de vehículos que tengan establecidos servicios regulares y permanentes, con itinerarios fijos, y que además lleven sus libros de contabilidad en regla y ajustados a las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los conciertos de que se trata no se podrá aplicar la bonificación establecida en el último inciso del párrafo segundo del artículo 25 de la ley antes mencionada de 11 de marzo de 1932.

Madrid, 26 de mayo de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 2 junio 1932).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de concurso anunciado por Orden de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30), ha sido nombrado Depositario de fondos del Ayuntamiento de Priego (Córdoba) D. Antonio Toscano Arroyo; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de junio de 1932.—El Director general, E. González López.

En virtud de concurso anunciado por Orden de 10 de marzo último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de junio de 1932.—El Director general, E. González López.

Relación que se cita.

Albacete.—Caudete, D. Antonio Llopis Luciano; E'che de la Sierra, D. Leonardo Catarineu Valero.

Alicante.—Cocentaina, D. Enrique Botella Ramos; Diputación, don Antonio Ferrer Jericó.

Almería.—Albox, D. Leonardo Catarineu Valero.

Burgos.—D. Leonardo Catarineu Valero, en Medina de Pomar.

Cádiz.—Los Barrios, D. Juan Vides Berges; Jerez de la Frontera, D. Juan Bueno Pajares.

Cáceres.—Madroñera, D. Leonardo Catarineu Valero; Brozas, D. Leonardo Catarineu Valero.

Castellón.—Segorbe, D. Victoriano Albert Hernández.

Ciudad Real.—Malagón, D. Leonardo Catarineu Valero; Miguelturra, D. Leonardo Catarineu Valero; Calzada de Calatrava, D. Leonardo Catarineu Valero.

Córdoba.—Hornachuelos, D. Leonardo Catarineu Valero.

Coruña.—Noya, D. Luis Rasilla Salgado.

Granada.—Agarinejo, D. Manuel Villar Rodríguez; Montefrío, D. Leonardo Catarineu Valero.

Huelva.—Villalba del Alcor, don Juan Vides Berges; Bollullos del Condado, D. Camilo Arce y Bulnes; Rociana, D. Juan Vides Berges.

Jaén.—Arjonilla, D. Leonardo Catarineu Valero; Marmolejo, D. Leonardo Catarineu Valero; Iznatoraf, D. Jerónimo Pablo Roldán Morales; Cazorra, D. Leonardo Catarineu Valero; Castellar, D. Cristóbal Zuloaga Román; Mengibar, D. Leonardo Catarineu Valero; Cambil, don José Salazar Puerta.

Lugo.—Ribadeo, D. Eusebio Goas Basanta.

Orense.—Ginzo de Limia, don Leonardo Catarineu Valero.

Oviedo.—Tineo, D. José Riesco Menéndez.

Málaga.—Cuevas de San Marcos, D. Leonardo Catarineu Valero; Fuengirola, D. Leonardo Catarineu Valero; Alameda, D. Antonio Camps Cullej.

Murcia.—Moratalla, D. Cristóbal Valero Carreño; Abanilla, D. Leonardo Catarineu Valero.

Pontevedra.—Porriño, D. Leonardo Catarineu Valero.

Santander.—Camargo, D. Fernando Ballesteros Sánchez.

Segovia.—Comunidad de la villa de Coca, D. Fermín Serrano de Albillos.

Valladolid.—Peñafiel, D. Saturnino Sampedro Marcos; Medina de Rioseco, D. Enrique Vicente Cadenas.

Zaragoza.—Pina de Ebro, don Leonardo Catarineu Valero.

(Gaceta 2 junio 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Pedro Tomás Rubio, vecino de Madrigale-

jo, de estatura regular, pelo negro, barba muy cerrada en la barbilla y en los carrillos muy clara, lleva ropas muy destrozadas y zapatos gordos con tachuelas, fugado de Presencio, donde se hallaba detenido por hurto de unos corderos.

Burgos 4 de junio de 1932.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Julio de Arteche y Villabaso, vecino de Bilbao, los terrenos de Santa Gadea del Cid.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de junio de 1932.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, y en vista de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Emiliano Vega Cantero, vecino de Salas de los Infantes, los terrenos del monte «Las Gallinas», término municipal de Campolara.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de junio de 1932.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de junio de 1932.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

| | Gastos obligatorios de pago inmediato. | Gastos obligatorios de pago diferible. | Gastos voluntarios. | TOTAL |
|--|--|--|---------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Cap. 1 Obligaciones generales.. | 9000 | 3430 | 2005 | 14435 |
| » 2 Representación provincial | 1050 | 800 | 220 | 2070 |
| » 3 Vigilancia y seguridad .. | » | » | » | » |
| » 4 Bienes provinciales | » | » | 330 | 330 |
| » 5 Gastos de recaudación... | 1360 | 700 | 300 | 2360 |
| » 6 Personal y material..... | 25500 | 4280 | 1000 | 30780 |
| » 7 Salubridad e higiene..... | » | » | » | » |
| » 8 Beneficencia..... | 62500 | 14475 | 9500 | 86475 |
| » 9 Asistencia social..... | 2700 | 1100 | 425 | 4225 |
| » 10 Instrucción pública..... | 5000 | 1025 | 600 | 6625 |
| » 11 Obras públicas y edificios provinciales. | 75000 | 54000 | 43850 | 172850 |
| » 12 Traspaso de obras y servicios del Estado..... | » | » | » | » |
| » 13 Montes y pesca..... | » | » | » | » |
| » 14 Agricultura y ganadería.. | 600 | 700 | 155 | 1455 |
| » 15 Crédito provincial..... | » | » | » | » |
| » 16 Mancomunidades interprovinciales..... | » | » | » | » |
| » 17 Devoluciones..... | 825 | » | » | 825 |
| » 18 Imprevistos..... | » | » | 1550 | 1550 |
| » 19 Resultas..... | 100000 | » | » | 100000 |
| TOTAL..... | 283535 | 80510 | 59935 | 423980 |

En Burgos a 1 de junio de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Moisés Peralta.

Junio 2 de 1932.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Se previene a los Ayuntamientos que en cumplimiento de la nueva ley del Timbre, puesta en vigor el día 1.º del presente mes, las certificaciones que trimestralmente remiten a esta Administración del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios, las copias certificadas del

presupuesto de gastos que anualmente remiten y las altas y bajas de industrial, serán reintegradas con timbres de 0,25 pesetas, y de no hacerlo en la forma prevenida les serán formados expedientes por defraudación a la renta del timbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, esperando se cumplan estas prevenciones para no dar lugar a esta Administración a tomar me-

didas contra los que no den cumplimiento a lo que se ordena.

Burgos 4 de junio de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 19.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Excmo. Sr. D. Santiago Neve, D. José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha y D. Baldomero Amézaga Martínez.

En la ciudad de Burgos, a 28 de abril de 1932. Visto el recurso promovido ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo por D. Agustín Gil, comerciante, vecino de esta ciudad, sobre revocación del acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 26 de noviembre de 1930, que declaró estar a lo acordado en 5 de noviembre de igual año, y en el que ha sido también parte la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso.

Resultando: Que con motivo de la construcción que se proyectaba llevar a efecto por el propietario del solar contiguo al cobertizo que don Agustín Gil posee en la calle de San Juan, señalado con el número 28, se acordó, por la Comisión municipal permanente, en sesión del 3 de septiembre de 1930, que para urbanizar esa parte sea remetida la fachada del mismo a la alineación oficial y que por no ser edificable el solar que quede al derribarle se proceda a su expropiación, siendo valorado por el Sr. Arquitecto municipal a razón de 70 pesetas metro cuadrado, más un 3 por 100 como valor de afección.

Resultando: Que notificado el anterior acuerdo a D. Agustín Gil en 13 de octubre siguiente, por el mismo, y en 22 de octubre, interpuso contra dicho acuerdo recurso de reposición, que el Ayuntamiento, en sesión de la Permanente del día 5 de noviembre de 1930, acordó aprobar por unanimidad, y sin discusión, el dictamen de la Sección de Obras, dejando de los cinco incisos o números del acuerdo de 3 de septiembre solamente subsistente el contenido o concepto primero del inciso segundo y el contenido del cinco de dicho acuerdo, debiendo el recurrente D. Agustín Gil remeter el solar número 28 de la expresada calle a la alineación acordada, practicándose la oportuna tasación y me-

dición con el Sr. Arquitecto y obligándole al derribo de las construcciones levantadas sin permiso y contraviniendo las disposiciones de la Alcaldía en un plazo de quince días, a partir de la notificación de este acuerdo.

Resultando: Que hecha la notificación acordada en 8 de noviembre de 1930 por referido D. Agustín Gil, se recurrió contra dicho acuerdo en reposición con fecha 15 de dicho mes, y la Comisión permanente, en su sesión de 26 de noviembre, desestimó dicho recurso.

Resultando: Que D. Agustín Gil interpuso en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo mencionado en el anterior resultando, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso de manifiesto el expediente al recurrente, formulándose por éste la demanda, por la que después de exponer cuantos hechos quedan relatados y de invocar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, suplicaba la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 26 de noviembre de 1930, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el compareciente contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente de dicho Ayuntamiento, relacionado con el que hubo de adoptar en 3 de septiembre, notificado el 13 de octubre de dicho año, relativo a la alineación y expropiación del solar que el recurrente posee, señalado con el número 28, en la calle de San Juan de esta ciudad.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción la contestó alegando conformidad con cuantos hechos contiene el escrito de demanda y después de aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se desestime el recurso confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que recibido este recurso a prueba y declarada pertinente la propuesta, por el recurrente se practicó ésta, consistente en una certificación del Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, con el visto bueno del señor Alcalde accidental, en la que se hace constar: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 21 de marzo de 1911 se acordó aprobar el plano de alineación de la calle de San Juan, la que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que se presentara reclamación alguna durante los treinta días desde su publicación. Así bien, que en los expedientes de alineación no se notifica a nadie, puesto que se expone al público en el tablón de anuncios y en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos a quienes pueda interesar. Que no es posible precisar el tiempo que lleva construido el local que el recurrente posee en el solar número 28 de la calle de San Juan, puesto que no se concedió permiso para ello por el Ayuntamiento por no solicitarlo en forma, como se le comunicó en 3 de marzo de 1917 al formular denuncia el señor Arquitecto por haber efectuado construcciones no autorizadas.

Resultando: Que unidas las pruebas al rollo de su razón y puestas de manifiesto a las partes, por ninguna de ellas se presentó escrito alguno, y formado el extracto y puesto de manifiesto a las partes tampoco por ninguna de ellas se presentó escrito alguno, y pasadas las actuaciones al Ponente para instrucción y declarada conclusa la discusión escrita, se señaló para la vista el día 16 del actual, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia e informe del Sr. Fiscal, quien lo hizo en apoyo de su pretensión.

Siendo Ponente el Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Vistos los artículos 72 y siguientes de la Ley Municipal de 1877, los 180 y siguientes del Estatuto Municipal de 1924, 508 y siguientes de las Ordenanzas municipales y los Reglamentos de 15 de diciembre de 1896 y 14 de julio de 1924 y demás de general aplicación.

Considerando: Que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, reconocida por la ley Municipal de 1877, artículos 72 y siguientes y Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, artículos 180 y siguientes proponen, discutir y aprobar todo lo concerniente a la apertura y alineación de calles, plazas y toda clase de vías de comunicación en sus respectivos términos municipales, es indudable que el Ayuntamiento de Burgos obró de acuerdo con las facultades que le otorgan las leyes al consignar esta facultad en los artículos 508 y siguientes de sus Ordenanzas municipales, y que procedió con arreglo a los preceptos en ellas consignados al acordar, como lo hizo, en sesión de 17 de mayo de 1911, la alineación que había de tenerse en cuenta para toda clase de obras urbanas de nueva construcción o reforma en la calle de San Juan, de esta ciudad, acuerdo que, por ser firme y ejecutivo, es base obligada para toda clase de permisos de obras que se concedan en dicha calle, siéndolo, por tanto, para las que autorizó ejecutar al hoy recurrente en 26 de octubre de 1916, en su solar número 28, de la calle citada, autorización que, según resulta del expediente, no fué para las obras ejecutadas, sino para otras interiores que en nada afectaban a la vía pública ni alteraban el acuerdo de alineación aprobado, y que eran las únicas que podía autorizar

la Corporación, dando motivo con este proceder a que la Alcaldía, velando por los intereses de la ciudad y en cumplimiento de lo que la ley tiene establecido, le comunicara en 17 de febrero de 1917, que procediera a la demolición de lo así edificado.

Considerando: Que de conformidad con estos principios que informan nuestras leyes en esta materia de urbanización y saneamiento de las poblaciones, disponen los Reglamentos dictados para su ejecución, lo mismo el de 15 de diciembre de 1896, que en el de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, que corresponden de a los Ayuntamientos señalar las alineaciones y rasantes a que debe ajustarse toda construcción que se levante en el término municipal respectivo, ateniéndose a los planes de alineaciones aprobados, estando terminantemente prohibido a los particulares y empresas construir ninguna clase de obras de nueva planta, reparación o reforma dentro del casco del término municipal respectivo, sin obtener antes la previa licencia correspondiente, y claro es, que resultando probado por las certificaciones expedidas, que el hoy recurrente levantó sin permiso el almacén provisional que hoy existe en el solar número 28, de la calle de San Juan, sin tener en cuenta la alineación aprobada, contraviniendo la Ley y las Ordenanzas municipales y burlando a la autoridad, es indudable que la Comisión permanente procedió con arreglo a la ley, y al aprobar en sesión de 5 de noviembre de 1930 el dictamen de la Comisión de Obras, de fecha 31 de octubre anterior, en el que se propone que el hoy recurrente debe remeter la fachada del solar número 28, de la calle de San Juan, a la alineación aprobada, previa la oportuna medición y tasación por el Arquitecto, obligándole mientras tanto a derribar las construcciones levantadas sin permiso, en el término de quince días, y obró con la misma autoridad y acierto al ratificar este acuerdo en sesión de 26 de noviembre de igual año.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad y mala fe que se opongá a la gratuidad del recurso.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 26 de noviembre de 1930, que declara estar a lo acordado en sesión de 5 de noviembre de igual año, y por el cual se obliga al recurrente a remeter el solar número 28, de la calle de San Juan, a la alineación acordada y a derribar las construcciones levantadas sin permiso, en el término de quince días. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Gómez.— José de Juana.— Alfredo Alvarez.— Baldomero Amézaga.— Santiago Neve.— Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Baldomero Amézaga, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad, en Burgos a 28 de abril de 1932, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. = Ante mí. = F. Javier Tornos.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 27 de mayo de 1932.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en la causa que con el número 113 del año 1932, instruye por el delito de lesiones, a Francisco Rodríguez Ridrueyo, cuyo paradero se ignora, ha acordado se haga saber a dicho lesionado comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, a prestar declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la notificación y citación a dicho individuo, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente, en Burgos a 2 de junio de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Fernando Cimadevila.

Requisitorias.

Revuelta Sánchez (Eugenio), natural de Villasandino, de 30 años, de estado soltero, profesión jornalero, sin domicilio, procesado por el delito de estafa, en la causa número 88 del año 1932, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser notificado de procesamiento y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Magdaleno Bustillo (Bibiano), natural de Peñacastillo, de 17 años, de estado soltero, profesión jornalero, sin domicilio, procesado por el delito de estafa, en la causa número 88 del año 1932, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la mis-

ma ciudad, para ser notificado de procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, en funciones de Juez de instrucción de esta villa así como de primera instancia,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a Victoria Medrano López, natural de Fresnillo de las Dueñas, casada en segundas nupcias con Sandalio López Santa Olalla, hija de Victor y Juana, la cual falleció en Fresnillo de las Dueñas, donde tenía su último

domicilio, el día 23 de enero último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose constar que se han presentado reclamando dicha herencia su viudo D. Sandalio López Santa Olalla, su hermana de doble vínculo Casilda Medrano López y sus sobrinos carnales Pío, Mariano, Isidro, Victor, Basillisa y Felicitas López Medrano.

Dado en Aranda de Duero a 30 de mayo de 1932.—Gerardo Baciero y Gil.—Angel Alonso.

Castrillo Matajudíos

Por providencia del Sr. D. Luis Antón Grijalvo, Juez municipal de Castrillo Matajudíos, dictada con fecha 4 del actual, en los autos a instancia de D. Antonio Escribano Calleja, contra D.^a Dorotea Calleja Salazar, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una tierra en el término municipal de Castrillo Matajudíos, al pago del Val, de cabida 27 áreas, que linda N. Petronila Herreros, S. Aureliano Gil, E. Juan Toledano y O. arroyo, tasada en 175 pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de la deudora D.^a Dorotea Calleja Salazar, y se vende para pagar a don

Antonio Escribano Calleja la cantidad de 220 pesetas, valor de 10 fanegas de trigo, procedentes de renta vencida, de principal, más las costas, debiendo celebrarse el remate el día 28 del actual, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

En Castrillo Matajudíos a 4 de junio de 1932.—El Secretario habilitado, Felicísimo Reinoso.—Visto bueno.—El Juez, Luis Antón.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de mayo último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

| Número de matrícula | Fecha de la inscripción | NOMBRE DEL PROPIETARIO | Domicilio | Marca del coche | Número del motor | Forma del coche | Categoría | Potencia en H. P. | Servicio a que se destina |
|---------------------|-------------------------|---|-------------------------------|--------------------|------------------|-----------------|---------------|-------------------|---------------------------|
| 1995 | 7-5-32 | Antonio García y Angel Guijarro | Roa de Duero. | Sterling | 17 E 1544 | Camioneta. | Segunda. | 22,4 | Particular. |
| 1996 | 7-5 32 | Millán Caño Martínez. . . . | Briyiesca | Fargo. | 1181 | Idem. | Idem. | 19,4 | Idem. |
| 1997 | 24-5-32 | Hijo de Julián Martínez. . . . | Burgos (San Cosme, 5) | Morris. | B-36274 | Idem. | Idem. | 17 | Idem. |

Burgos 2 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

D. José González Cubillo, vecino de Monasterio de Rodilla, actual concesionario de las líneas eléctricas de suministro de fluido eléctrico a los pueblos de Revilla del Campo, Quintanalara y Torrelara, solicita ampliar dicha instalación suministrando energía eléctrica al pueblo de Cubillo del César, para lo que solicita la oportuna concesión.

De la línea actual, cuya concesión fué otorgada en 14 de febrero de 1928 y a unos 200 metros de Quintanalara se establecerá la desviación, formando ángulo recto con la existente; sigue por tierras labrantías de Quintanalara y a unos 120 metros de su origen cruza el camino carretero de Quintanalara a Torrelara, continúa por el monte público titulado «Los Carrascos», recorriendo en este monte unos 1080 metros, al final del cual penetra en término de Cubillo del César, terminando en el transformador situado en las afueras de dicho pueblo.

La longitud total de la línea es de 2.670 metros.

La potencia a transportar será de un kilovatio, y el voltaje de línea de 3.200 voltios, colocando un transformador en Cubillo del César que rebaje la tensión a 120 voltios.

Los postes serán de enebro, de ocho metros de altura y un metro de empotramiento. Llevarán las protecciones correspondientes en los cruces de caminos y en los sitios que por su frecuentación de tránsito lo exijan.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada, y sólo la solicita sobre el monte público «Los Carrascos», del término de Quintanalara, y sobre todos los terrenos de dominio público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 2 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, relativa al 1.º y 2.º trimestres del año actual, tendrá lugar en este término

municipal el día 26 de junio en curso, desde las nueve hasta las quince, en el local de costumbre.

Se advierte a los contribuyentes que si no satisfacen sus respectivas cuotas en el día señalado, podrán verificarlo sin recargo alguno en los restantes días del expresado mes en el domicilio del Recaudador, pasado el cual incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Sandoval de la Reina 4 de junio de 1932.—El Alcalde, Benito Diez.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y que empezará a disfrutar el que fuere nombrado desde el día que tome posesión en propiedad.

Dicha plaza será otorgada conforme al Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, siendo el plazo de admisión de solicitudes el de treinta días naturales.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, conforme a la ley del Timbre en vigor, así como los demás documentos que justifiquen sus derechos, ante esta Alcaldía.

Pasado el plazo de los treinta días, a partir del anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL, se procederá a la resolución del concurso con arreglo a lo ordenado por dicho Reglamento.

Merindad de Sotoscueva 1.º de junio de 1932.—El Alcalde, Fidel Sainz Rozas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al . . . **4'50** por 100

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)